

# **RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. PLANTEADO POR RS IBERIA 7, S.L.U., CON MOTIVO DE LA DENEGACIÓN DEL PERMISO DE ACCESO Y CONEXIÓN A LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA “VALDENEbro”, DE 5 MW, CON PUNTO DE CONEXIÓN EN LA SUBESTACIÓN LA MUDARRA 45 KV (VALLADOLID).**

**(CFT/DE/177/22)**

## **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

### **Presidente**

D. Ángel Torres Torres

### **Consejeros**

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

D.<sup>a</sup> María Ortiz Aguilar

### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 25 de octubre de 2022

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por RS IBERIA 7, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, Ley 3/2013) y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

## **I. ANTECEDENTES DE HECHO**

### **PRIMERO. Interposición del conflicto**

Con fecha 27 de mayo de 2022 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, “CNMC”), escrito de la representación legal de la sociedad RS IBERIA 7, S.L.U. (en adelante, “RS

IBERIA”), por el que se plantea conflicto de acceso a la red de distribución de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. (en lo sucesivo, “IDE REDES”), con motivo de la denegación del permiso de acceso y conexión a la instalación fotovoltaica “Valdenebro”, de 5 MW, con punto de conexión en la subestación La Mudarra 45 kV.

La representación legal de RS IBERIA exponía en su escrito los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

- El 13 de julio de 2021, ante la imposibilidad de remitir la solicitud de acceso y conexión entre los días 1 y 13 de julio, RS IBERIA finalmente consigue registrar la solicitud de acceso y conexión para la instalación fotovoltaica “Valdenebro” por una potencia de 8,25 MW en el punto de conexión de la subestación La Mudarra 45 kV.
- Con fecha 11 de noviembre de 2021, IDE REDES comunica que, habiendo solicitado informe de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte, RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. ha informado desfavorablemente el acceso por falta de capacidad en el nudo de afección de la red de transporte La Mudarra 220 kV.
- A tenor de lo anterior, el 9 de marzo de 2022 RS IBERIA presenta nueva solicitud de acceso y conexión para la instalación “Valdenebro”, reduciendo la potencia a 5 MW y manteniendo el punto de conexión original.
- El 27 de abril de 2022, IDE REDES comunica la denegación del acceso solicitado para la instalación fotovoltaica “Valdenebro”, de 5 MW, por falta de capacidad.
- El 29 de abril de 2022, RS IBERIA solicita aclaración de los motivos de denegación a IDE REDES que, en fecha 19 de mayo de 2022, indica que en la subestación Mudarra existen dos nudos con transformación 220/45kV y que la última solicitud con informe favorable sobre el primero de los transformadores tiene fecha de prelación el 28 de enero de 2022, con una potencia solicitada de 16,3 MW, de la que solo se ha concedido 9,2 MW.
- A juicio de RS IBERIA, la solicitud de acceso para una potencia de 9,2 MW debió obtener informe de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte y, por tanto, ser denegada por saturación en La Mudarra 220 kV.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo expuesto, solicita que se reconozca el derecho de acceso de la instalación “Valdenebro” en el punto de conexión solicitado de la subestación La Mudarra 45 kV.

## **SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento**

A la vista de la solicitud de conflicto, se procedió mediante escrito de 1 de junio de 2022 de la Directora de Energía de la CNMC a comunicar a RS IBERIA e IDE REDES el inicio del correspondiente procedimiento administrativo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015). Asimismo, se dio traslado a IDE REDES del escrito presentado por la solicitante, concediéndosele un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimasen convenientes en relación con el objeto del conflicto.

### **TERCERO. Alegaciones de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.**

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, IDE REDES presentó escrito de fecha 14 de junio de 2022, en el que manifiesta que:

- La solicitud de acceso y conexión para la instalación “Valdenebro”, de 5 MW, fue presentada el 9 de marzo de 2022, con punto de conexión en la subestación La Mudarra 45 kV.
- El 27 de abril de 2022, IDE REDES informó negativamente la solicitud puesto que la red subyacente del nudo La Mudarra IBD 220/45 kV se encontraba totalmente agotada por las instalaciones ya conectadas y por la capacidad comprometida por otros proyectos en tramitación.
- En la memoria técnica justificativa se describen los siguientes parámetros técnicos que motivan la denegación de la solicitud: (i) capacidad de acceso en condiciones de disponibilidad total – la conexión de la instalación originaría sobrecargas en otros elementos de la red de distribución, en concreto, en la transformación 220/45 kV Devanado 2 de la subestación La Mudarra IBD; (ii) capacidad de acceso de potencia de cortocircuito para módulos de producción de electricidad (MPE) – la conexión de la instalación, junto con el resto de MPE conectados o con permiso de acceso y conexión vigentes o informados favorablemente, superan el umbral de la potencia de corto calculada en barras de 45 kV Devanado 1 de la subestación La Mudarra IBD.
- La primera solicitud de acceso en la zona de influencia que ha sido denegada es la instalación “Valdenebro”, de 5 MW.
- La última solicitud de acceso que ha obtenido el permiso de acceso es la instalación “Monte Rocío”, de 0,1 MW, con solicitud de acceso de 4 de marzo de 2022 y comunicación de permiso de acceso de 22 de abril de 2022.
- En el escenario de estudio se han tenido en cuenta tres solicitudes de acceso que se encuentran pendientes de recibir aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte: (i) “El Zumaquero II”, con solicitud presentada el 26 de noviembre de 2021, para una potencia de 15,8 MW, con punto de conexión en la subestación La Mudarra 45kV; (ii) “PE El Zumaquero”, con solicitud presentada el 28 de enero de 2022, para una potencia solicitada de 16,3 MW y concedida en la red de distribución de 9,2 MW, con punto de conexión asimismo en la subestación La Mudarra

45 kV y (iii) “FV Navabuena”, con solicitud presentada el 18 de febrero de 2022, para una potencia solicitada de 5,25 MW y concedida en la red de distribución de 1,26 MW, con punto de conexión igualmente en la subestación La Mudarra 45 kV.

- Con posterioridad a la solicitud de acceso de “Valdenebro” de 9 de marzo de 2022 no se ha concedido acceso a ninguna solicitud.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo expuesto, solicita que se desestime el conflicto de acceso.

#### **CUARTO. Actos de instrucción en el procedimiento**

Para una mejor valoración de los hechos, la Directora de Energía de la CNMC, de conformidad con el artículo 75.1 de la Ley 39/2015, consideró preciso requerir a IDE REDES, mediante escrito de fecha 21 de junio de 2022, que informase sobre los cálculos básicos que sostienen la conclusión denegatoria, incluyendo los flujos de carga y las instalaciones de consumo, y la estimación del grado de sobrecarga del punto de conexión tanto previo como posterior a la consideración de la instalación “Valdenebro”.

Ante la falta de contestación al requerimiento por parte de IDE REDES, en fecha 11 de julio de 2022, la Directora de Energía de la CNMC reitera el requerimiento de información.

En fecha 12 de julio de 2022, IDE REDES remite la información requerida, señalando que:

- La subestación ST La Mudarra IBD cuenta con una transformación 220/45/45 kV de 200 MVA. El transformador indicado, cuenta con dos devanados a 45 kV con una capacidad de 100 MVA cada uno y se consideran como transformaciones 220/45 kV independientes, ya que estos devanados se explotan desacoplados entre sí en barras de 45 kV, designándolos como transformación T1 y T2. La red de 45 kV dependiente de esta subestación consta de las tres líneas (LAT) que se detallan a continuación: (i) LAT STR La Mudarra, propiedad de IDE REDES. Es la única línea a través de la cual se atiende la red de distribución de la zona de influencia de la ST La Mudarra y dependiente de la transformación T2; (ii) LAT Peñafior III, de propiedad particular a través de la cual se conecta el parque eólico Peñafior III, y (iii) LAT Peñafior IV, de propiedad particular a través de la cual se conecta el parque eólico Peñafior IV.
- Análisis de cargas: Se han extraído de los sistemas las cargas horarias registradas (carga neta) en la transformación 220/45/45 kV de la ST La Mudarra IBD, así como de las subestaciones con transformación 45/13 kV, generadores y clientes conectados en 45 kV dependientes de dicha subestación, durante el año 2021. La carga bruta se calcula a partir de la carga neta (registro en tiempo real en los sistemas de los diferentes

puntos de medida en 45 kV) descontando los registros correspondientes a generación para obtener las cifras correspondientes exclusivamente a consumos, es decir, la carga bruta corresponde al consumo estimado en la red de 45 kV una vez parada la generación. Dada la imposibilidad de determinar la generación real instantánea en la red de MT, ésta se considera neta en la carga registrada a nivel de transformación 45/13 kV de las subestaciones dependientes de la red de 45 KV.

- Tras analizar los datos se obtienen los siguientes resultados:

LAT STR LA MUDARRA	POT. TOTAL (kW)	T1	T2	Fecha/hora
Carga MAX.NETA	<b>20.150</b>	180	19.970	21/10/2021 21:00
Carga MIN. NETA	<b>-94.980</b>	-43.640	-51.340	20/03/2021 15:00
Carga MAX.Simultanea BRUTA	<b>21.090</b>	10	21.080	21/10/2021 22:00
Carga MIN. Simultanea BRUTA	<b>1.750</b>	0	1.750	08/11/2021 15:00

- La demanda en situación valle se produce el 08/11/2021 a las 15:00 horas, con una carga de 1.750 kW a nivel de transformación 220/45 kV con el siguiente reparto: 0 kW para la transformación T1 y 1.750 kW para la T2.
- Análisis de potencia de cortocircuito: Las potencias de cortocircuito calculadas en barras 45 kV de la ST La Mudarra IBD son:

Punto analizado	Pcc (MVA)
Barras 45 kV – transformación T1	790
Barras 45 kV – transformación T2	838

- Las instalaciones analizadas son las siguientes: (i) subestaciones 45/13kV dependientes de La Mudarra IBD:

Subestación 45/13 kV	Potencia instalada (KVA)
STR LA MUDARRA	6.000
STR MEDINA DE RIOSECO	12.000
STR BECILLA VALDERADUEY	6.000
STR VILLALON	6.300
STR VILLADA	12.500

- (ii) Clientes con conexión en 45 kV en la red dependiente de la ST La Mudarra IBD:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

(iii) Generación a considerar: Para el análisis se ha tenido en cuenta la generación actualmente instalada o con punto de conexión vigente en la red dependiente de la ST La Mudarra cuya relación es la siguiente:

Con conexión directa en barras de 45 kV del transformador T1 de la ST La Mudarra IBD			
INSTALACION	POTENCIA (kW)	TENSIÓN (kV)	ESTADO
P.E. PEÑAFLO III	49.000	45	INSTALADA
HIBRIDACION FOTOVOLTAICA con P.E. PEÑAFLO III	0	45	CON PERMISOS DE ACCESO Y CONEXIÓN
PLANTA ARAKE	5.000	45	CONEXIÓN VIGENTE
P.E. EL ZUMAQUERO II	15.800	45	CONEXIÓN VIGENTE (Pendiente de REE)
P.E. EL ZUMAQUERO	9.200	45	CONEXIÓN VIGENTE (Pendiente de REE)
Total	79.000		

Con conexión directa en barras de 45 kV del transformador T2 de la ST La Mudarra IBD			
INSTALACION	POTENCIA (kW)	TENSIÓN (kV)	ESTADO
P.E. PEÑAFLO IV	49.000	45	INSTALADA
HIBRIDACION FOTOVOLTAICA con P.E. PEÑAFLO IV	0	45	CON PERMISOS DE ACCESO Y CONEXIÓN
PV LAN MEDINA DE RIOSECO 3	4.995	45	CONEXIÓN VIGENTE
FV LA CAÑADA 1	4.900	45	CONEXIÓN VIGENTE
FV MEDINA DE RIOSECO FF	4.995	45	CONEXIÓN VIGENTE
FV NAVABUENA	1.260	45	CONEXIÓN VIGENTE (Pendiente de REE)
PV LAN MEDINA DE RIOSECO	4.995	45	CONEXIÓN VIGENTE
Total	70.145		

Con conexión en 45 kV a través de la línea de 45 kV LAT STR La Mudarra (evacuación por T2)			
INSTALACION	POTENCIA (kW)	TENSIÓN (kV)	ESTADO
FOTOV 2,5 MW EOLICA LA LORA	2.500	45	INSTALADA
FVC SOLAR GUAREÑA (FOTOV. 4,5 MW ALFREDO GREGORIO FERRERO)	4.457	45	INSTALADA
FVC LA MUDARRA (2 MW)	2.000	45	INSTALADA
FV LAS POSADAS (12 MW)	12.000	45	CONEXIÓN VIGENTE
Total	20.957		

Con conexión en MT (evacuación hacia LAT STR La Mudarra – T2)			
INSTALACION	POTENCIA (kW)	TENSIÓN (kV)	ESTADO
FOTOV. ENERVISAN	100	13,2	INSTALADA
HUERTA - LOS SOTOS - FOTOV. CENIT-TORRECILLA	599	13,2	INSTALADA
FOTOVOLTAICA SITIO DE VACAS	100	13,2	INSTALADA
HUERTA - VILLADA - FVC LA TORTOLA	200	13,2	INSTALADA
HUERTA - LA MUDARRA - FVC. DIEGO ARCE (PEPA SOLAR-VACAS LOCAS-SOLANANTAR-NIEVAS SOLAR)	400	13,2	INSTALADA
FOTOV. CASCAJARES	92	13,2	INSTALADA
FOTOV. HNOS. IGLESIA VICIOSA	50	13,2	INSTALADA
FOTOV. AGRIC VALDELILLA	100	13,2	INSTALADA
HUERTA - BECILLA - FVC. GUILLERMO CASTAÑEDA	700	13,2	INSTALADA
FOTOV. MAZARANCON	30	13,2	INSTALADA
HUERTA - VILLALBA DE LOS ALCORES - FVC JESUS M <sup>º</sup> HERNANDEZ	720	13,2	INSTALADA
HUERTA - VILLAMURIEL - FOTOV. ALTIS SOLAR	300	13,2	INSTALADA
FOTOV. INFORME MANCIOSOLAR 96KW 4876-2006_V SAN MANCIO	96	13,2	INSTALADA

Con conexión en MT (evacuación hacia LAT STR La Mudarra – T2)			
INSTALACION	POTENCIA (kW)	TENSIÓN (kV)	ESTADO
FOTOV. FOTOVOL Y AFINES	100	13,2	INSTALADA
HUERTA - GESDINSA - FVC. GESDINSA SOLAR-6	277	13,2	INSTALADA
FOTOV. AGRI GENETICA	100	13,2	INSTALADA
HUERTA - LA MUDARRA - FVC CESAR ARCE	100	13,2	INSTALADA
FOTOV. CABRERA VILLA 100KW_VILLANUEVA DE SAN MANCIO	100	13,2	INSTALADA
HUERTA CASTIL	300	13,2	INSTALADA
FOTOV. ENER LIMP CAST	100	13,2	INSTALADA
FVC. PASTOR	100	13,2	INSTALADA
HUERTA - VILLADA - FVC LA TORTILLERA	200	13,2	INSTALADA
HUERTA - LA MUDARRA - FVC. DIEGO ARCE - HERRADOR VERGARA	100	13,2	INSTALADA
FV CANCIO MUEBLES	100	13,2	CONEXIÓN VIGENTE
FV MONTE ROCIO	100	13,2	CONEXIÓN VIGENTE
FV GUERRA GARCIA S.C.	100	13,2	CONEXIÓN VIGENTE
FV COPLANAR	50	13,2	CONEXIÓN VIGENTE
FV LA NAVA	100	13,2	CONEXIÓN VIGENTE
FV VALVERDE 3	1.000	13,2	CONEXIÓN VIGENTE
FVC CONRADO ENERGIA 3202-2018_BECILLA	900	13,2	CONEXIÓN VIGENTE
IF CASTUR SOLAR MAYORGA 1250KW 3411-2019_MAYORGA	1.250	13,2	CONEXIÓN VIGENTE
FVC MELGAR II 247KW 3342-2019_MELGAR ARRIBA	247	13,2	CONEXIÓN VIGENTE
FVC CASTOMONTE I 2'9MW 3566-2020_LA MUDARRA	2.600	13,2	CONEXIÓN VIGENTE
FVC AMPL VALVERDE 1MW 3508-2019_VALVERDE CAMPOS	1.000	13,2	CONEXIÓN VIGENTE
FV SAVA-ARAN	100	13,2	CONEXIÓN VIGENTE
FV FINCA LOMA	100	13,2	CONEXIÓN VIGENTE
FV EXPLOTACION AGRICOLA VALDELILLA	100	13,2	CONEXIÓN VIGENTE
Total	12.711		

- Computo de generación actual sobre la transformación 220/45/45 kV de la ST La Mudarra:

Nivel de tensión (kV)	Potencia instalada (kW)	Potencia con conexión vigente (kW)	Total (kW)
45 kV– Barras T1	49.000	30.000	79.000
45 kV– Barras T2	49.000	21.145	70.145
45 kV– LAT (T2)	8.957	12.000	20.957
13,2 kV(T2)	4.964	7.747	12.711
<b>TOTAL</b>			<b>182.813</b>

- Para el análisis sobre el estado de la red de 45 kV dependiente de la subestación ST La Mudarra IBD, se han seguido los criterios que se recogen el punto 3.2 del anexo II de las especificaciones de detalle. Con el escenario descrito, donde se tiene en cuenta la demanda valle, así como las generaciones conectadas y con punto de conexión vigente, se realiza un análisis en detalle de la transformación 220/45/45 kV de la ST La Mudarra IBD para analizar la posibilidad de conexión en barras de 45 kV, así como de la línea de alta tensión LAT STR Mudarra, mediante la aplicación de flujos de carga PSS-E.
- Barras de 45 kV asociadas a la transformación T1: (i) Situación actual - La potencia de cortocircuito calculada en barras de 45 kV asociada a la transformación 220/45 kV T1 es de 790 MVA, siendo la capacidad de acceso para MPE en este punto de 79 MW (1/10 de Pcc de acuerdo con

la Resolución de la CNMC de 20 mayo de 2021<sup>1</sup>). Dado que la generación total de los MPE actualmente instalados o con informe de conexión vigente con conexión en barras de 45 kV asociada a la transformación 220/45 kV – T1 totaliza 79 MW, no es viable la conexión de generación MPE adicional. (ii) Situación con la generación FV Valdenebro - No se ha considerado la conexión de la generación solicitada, FV Valdenebro de 5 MW, puesto que la conexión de la dicha instalación, junto con el resto de MPE conectados o con punto de conexión vigente, supondría superar el umbral de la potencia de cortocircuito calculada en barras de 45 kV de la transformación T1 de la ST La Mudarra IBD. Además, al no existir ninguna Línea de 45 kV de red de distribución dependiente de esta transformación, no se pueden ofrecer alternativas de conexión asociados a esta transformación T1 de la ST La Mudarra IBD.

- Barras de 45 kV asociadas a la transformación T2. La capacidad de transformación 220/45 kV – T2 es de 100 MVA. (i) Situación actual - Teniendo en cuenta la información sobre la generación actualmente instalada o con punto de conexión vigente en la red de distribución dependiente de esta transformación, así como la carga mínima calculada, ya se ha alcanzado el 100 % de su capacidad, no siendo viable la conexión de generación adicional. (ii) Situación con la generación FV Valdenebro - La conexión de la generación solicitada, FV Valdenebro de 5 MW, supone que la generación total instalada o con punto de conexión vigente en la red dependiente de la transformación 220/45 kV T2 totalice 108,81 MW, lo que supondría una saturación de dicha transformación del 107,06%.
- La situación de la línea LAT STR Mudarra con la generación actualmente instalada o con punto de conexión vigente es la siguiente: - La línea presenta una tensión del + 7 %, en el punto más desfavorable que coincide con el nudo de conexión B Valdera T1, alcanzándose así el límite reglamentario. - Saturación del conductor en cabecera de línea del 90%. La conexión de generación adicional a la considerada sobre la línea LAT STR Mudarra provocaría sobretensiones por encima de los límites reglamentarios.

## **QUINTO. Trámite de audiencia**

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía de 14 de julio de 2022, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

- El pasado 20 de julio de 2022 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de IDE REDES, en el que se ratifica en sus alegaciones.

---

<sup>1</sup> Resolución de 20 de mayo de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso de generación a la red de transporte y a las redes de distribución.

- Con fecha 27 de julio de 2022 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de RS IBERIA, en el que, resumidamente, manifiesta que: (i) existe una falta de consistencia en la información facilitada por IDE REDES, puesto que en fecha 19 de mayo de 2022, informa a RS IBERIA que la última solicitud con informe favorable tiene fecha de prelación de 28 de enero de 2022, cuando en el seno del presente procedimiento informa de que dicha solicitud continúa pendiente de informe de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte; asimismo, en las propias alegaciones IDE REDES informa de que el 10 de marzo de 2022 otorga acceso para una instalación de 0,1 MW y, posteriormente, señala que no ha otorgado capacidad para ninguna instalación con posterioridad al 9 de marzo de 2022 e (ii) IDE REDES debería haber suspendido la tramitación de las solicitudes de acceso posteriores que pudieran quedar condicionadas por los correspondientes informes de viabilidad en tanto no se emitan por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. dichos informes.

### **SEXTO. Informe de la Sala de Competencia**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de distribución.**

Del relato fáctico que se ha realizado en los Antecedentes de Hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica.

Asimismo, en toda la tramitación del presente procedimiento no ha habido debate alguno en relación con la naturaleza de conflicto de acceso del presente expediente.

### **SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.**

La presente Resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013.

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso*

*a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”.*

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”.* En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

### **TERCERO. Procedimiento aplicable**

#### a) Plazo para la interposición del conflicto

El artículo 12.1, párrafo final, de la Ley 3/2013 prevé que el conflicto se deberá interponer en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o decisión que lo motiva: *“1. [...] Las reclamaciones deberán presentarse en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o la decisión correspondiente”.*

Considerando que la comunicación denegatoria fue notificada a RS IBERIA el 27 de abril de 2022 y que el conflicto fue interpuesto el 27 de mayo de 2022, el conflicto ha sido interpuesto en plazo.

#### b) Otros aspectos del procedimiento

Con carácter general y según resulta de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 3/2013, en materia de procedimiento, la CNMC se rige por lo establecido en su normativa de creación y, supletoriamente, por la actual Ley 39/2015.

Concretamente en lo relativo al carácter de la Resolución que pone fin al procedimiento de conflicto, el artículo 12.2, párrafo segundo, de la Ley 3/2013 dispone lo siguiente:

*“La resolución que dicte la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en los casos previstos en el apartado anterior será vinculante para las partes sin perjuicio de los recursos que procedan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de esta Ley”.*

### **CUARTO. Del objeto del conflicto**

En la documentación obrante en el expediente y las alegaciones realizadas por los interesados en el procedimiento queda acreditada la presentación de dos

solicitudes de acceso y conexión por RS IBERIA con punto de conexión en la subestación La Mudarra 45 kV.

Así, la primera de ellas formulada el 13 de julio de 2021 para el acceso de la instalación “Valdenebro”, de 8,25 MW, que fue comunicada su denegación el pasado 11 de noviembre de 2021 por falta de capacidad en el nudo de la red de transporte de afección, contra la que no se interpuso conflicto de acceso y que, por tanto, no puede ahora ser objeto de controversia, a pesar de que RS IBERIA apoye toda su argumentación indiciaria de existencia de capacidad en el hecho de que una solicitud con peor prelación ha podido obtener informe favorable de acceso desde la perspectiva de la red de transporte. Y, en segundo lugar, la solicitud de acceso presentada el 9 de marzo de 2022 para la instalación fotovoltaica “Valdenebro”, de 5 MW, por falta de capacidad en el nudo de la red de distribución La Mudarra 45 kV.

Sentado lo anterior, el objeto del presente conflicto se reduce a verificar si la denegación de la solicitud de acceso y conexión presentada por RS IBERIA el 9 de marzo de 2022 para una potencia de 5 MW con punto de conexión en La Mudarra 45 kV responde a una motivación válida.

#### **QUINTO. De la falta de capacidad en la subestación La Mudarra 45kV para la evacuación de la energía de la instalación fotovoltaica “Valdenebro” de 5 MW**

Con anterioridad a evaluar los motivos de denegación de la solicitud de acceso y conexión de la instalación “Valdenebro”, de 5 MW, es preciso aclarar que el argumento esgrimido por RS IBERIA en sus alegaciones al trámite de audiencia relativo a la conveniencia de suspender la tramitación de las solicitudes de acceso posteriores que pudieran quedar condicionadas por los correspondientes informes de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte hasta que se emitan los correspondientes informes ha quedado resuelto por esta Sala en numerosos conflictos – asuntos CFT/DE/138/21, CFT/DE/144/21 y CFT/DE/245/21.

Así, esta Sala ha determinado que las distribuidoras están obligadas a tener en cuenta la capacidad para las instalaciones que están pendientes de recibir informe de aceptabilidad – al objeto de no perjudicar su derecho preferente- en tanto que no se emita el citado informe de aceptabilidad, puesto que su procedimiento de acceso no ha finalizado. No se puede, por tanto, con la normativa vigente, suspender el procedimiento de las solicitudes de acceso y conexión a la red de distribución posteriores, a la espera de la resolución del informe de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte, como pretende RS IBERIA, cuando, como era el caso, el nudo de afección de la red de transporte Mudarra 220 kV no estaba ni reservado a concurso en aquel momento ni tenía la condición de nudo de transición justa.

En consecuencia, en el escenario de estudio individualizado de capacidad se debe tener en cuenta, como ha realizado IDE REDES, la capacidad

comprometida por las solicitudes de acceso y conexión con mejor prelación temporal que están pendientes de recibir informe de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte – en el presente caso, la capacidad de las solicitudes para las instalaciones “El Zumaquero II”, para una potencia de 15,8 MW; “PE El Zumaquero”, para una potencia de 9,2 MW y “FV Navabuena”, para una potencia de 1,26 MW.

Sentado lo anterior, corresponde comprobar si los motivos manifestados por IDE REDES en la comunicación denegatoria justifican la falta de capacidad alegada en la subestación La Mudarra 45kV. En la memoria técnica justificativa de la denegación, IDE REDES alude a que la integración de la instalación “Valdenebro”, de 5 MW, excedería el límite máximo de capacidad permitido de acuerdo con dos de los criterios de capacidad de acceso establecidos en el apartado 3.3 del Anexo II de la Resolución de la CNMC de 20 mayo de 2021.

El primero de ellos es el criterio de capacidad de acceso en condiciones de disponibilidad total. La subestación La Mudarra IBD cuenta con una transformación 220/45/45 kV de 200 MVA. El transformador cuenta con dos devanados a 45 kV con una capacidad de 100 MVA cada uno y se consideran como transformaciones 220/45 kV independientes, ya que estos devanados se explotan desacoplados entre sí en barras de 45 kV, designándolos como transformación T1 y T2. La red de 45 kV dependiente de esta subestación consta de las tres líneas (LAT), de las que solo la LAT STR La Mudarra, propiedad de IDE REDES, atiende la red de distribución de la zona de influencia de la ST La Mudarra y es dependiente de la transformación T2. Sentado lo anterior, IDE REDES indica que la conexión de la instalación originaría sobrecargas en la transformación 220/45 kV Devanado 2 de la subestación La Mudarra IBD. A dicha conclusión se ha llegado a partir de las cargas horarias registradas (carga neta) en la transformación 220/45/45 kV de la subestación La Mudarra IBD, así como de las subestaciones con transformación 45/13 kV, generadores y clientes conectados en 45 kV dependientes de dicha subestación, durante el año 2021. La carga bruta se ha calculado a partir de la carga neta (registro en tiempo real en los sistemas de los diferentes puntos de medida en 45 kV) descontando los registros correspondientes a generación para obtener las cifras correspondientes exclusivamente a consumos, es decir, la carga bruta corresponde al consumo estimado en la red de 45 kV una vez parada la generación. Tras analizar los datos, se obtiene que la demanda en situación valle se produce el 8 de noviembre de 2021 a las 15:00 horas, con una carga de 1.750 kW a nivel de transformación 220/45 kV con el siguiente reparto: 0 kW para la transformación T1 y 1.750 kW para la T2.

El segundo de los criterios que IDE REDES manifiesta que se incumpliría con el acceso de la instalación “Valdenebro”, de 5 MW, es el de capacidad de acceso por potencia de cortocircuito para MPE. Al respecto, la distribuidora expone que las potencias de cortocircuito calculadas en barras 45 kV de la ST La Mudarra IBD son: (i) transformación 1 – 790 MVA y (ii) transformación 2 – 838 MVA. La capacidad de acceso para MPE de acuerdo con la potencia de cortocircuito calculada en barras de 45 kV asociada a la transformación 220/45 kV T1 es de

79 MW (1/10 de Pcc de acuerdo con la Resolución de la CNMC de 20 mayo de 2021). Dado que la generación total de los MPE actualmente instalados o con informe de conexión vigente con conexión en barras de 45 kV asociada a la transformación 220/45 kV – T1 totaliza 79 MW, no es viable la conexión de generación MPE adicional. Asimismo, respecto de la transformación 2, IDE REDES alude que, teniendo en cuenta la información sobre la generación actualmente instalada o con punto de conexión vigente en la red de distribución dependiente de esta transformación, así como la carga mínima calculada, ya se ha alcanzado el 100 % de su capacidad, no siendo viable la conexión de generación adicional. De hecho, la conexión de la generación solicitada, FV Valdenebro de 5 MW, supone que la generación total instalada o con punto de conexión vigente en la red dependiente de la transformación 220/45 kV T2 totalice 108,81 MW, lo que supondría una saturación de dicha transformación del 107,06%.

A la vista de las explicaciones realizadas por la distribuidora, RS IBERIA no contradice el resultado de los cálculos realizados, sino que se limita a evidenciar una supuesta incongruencia en la información facilitada por IDE REDES, en relación con la emisión del informe de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte de la solicitud presentada el 28 de enero de 2022 y el otorgamiento de acceso a solicitudes con peor prelación temporal. Sin embargo, la aludida inconsistencia no es tal.

En relación con la solicitud presentada el 28 de enero de 2022, IDE REDES informa mediante comunicación de 19 de mayo de 2022 que dicha solicitud ha obtenido un margen de capacidad de acceso de 9,2 MW desde la perspectiva de la red de distribución, cuya información se ha visto completada en el seno del presente procedimiento, indicando que se ha solicitado el informe de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte, el cual continuaba pendiente de aceptabilidad en el momento de realización del estudio individualizado de capacidad.

En cuanto al otorgamiento de acceso a solicitudes con peor prelación temporal, del listado de solicitudes de acceso y conexión recibidas con punto de conexión en la zona de influencia de la subestación La Mudarra 45 kV y copia de la documentación de acceso de las distintas solicitudes aportadas, se observa que: (i) dos solicitudes con mejor prelación temporal de 28 de enero y 18 de febrero de 2022 ven reducida su potencia solicitada de 16,3 MW y 5,25 MW a 9,2 MW y 1,26 MW, respectivamente, desde la perspectiva de la red de distribución; (ii) con posterioridad a la solicitud de “Valdenebro”, de 5 MW, IDE REDES ha denegado igualmente el acceso a otra instalación de potencia idéntica con punto de conexión en la subestación La Mudarra 45kV y (iii) la solicitud de acceso con fecha de presentación de 10 de marzo de 2022 que obtiene el acceso para 0,1 MW – umbral mínimo a partir del cual las distribuidoras consideran que puede influir en la saturación de otro elemento de la red – tiene como punto de conexión la línea de media tensión Villalba 13,3 kV.

En consecuencia, se concluye que la denegación del acceso está justificada por falta de capacidad en la subestación La Mudarra 45kV para integrar la energía a evacuar por la instalación fotovoltaica “Valdenebro”, de 5 MW.

Vistos los citados antecedentes de hechos y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

## **RESUELVE**

**ÚNICO.** Desestimar el conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica planteado por la sociedad RS IBERIA 7, S.L. frente a I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., con motivo de la denegación de la solicitud de acceso y conexión de la instalación fotovoltaica “Valdenebro”, de 5 MW, con punto de conexión en la subestación La Mudarra 45 kV.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

RS IBERIA 7, S.L.

I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

La presente Resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.